



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00970

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria del Juzgado se le dio traslado a la parte demandante de las excepciones que oportunamente presentaron los codemandados, por lo cual, entando vencido dicho término, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día **6 octubre de 2022, a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Juliana Patiño Montoya, María de las Mercedes Montoya, Juan Fernando Londoño González, Paula Andrea Patiño y Cristian Camilo Mesa. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase como dictamen pericial, el de pérdida de capacidad laboral efectuado por la Junta Regional de Invalidez, y toda vez que la parte contraria solicitó la comparecencia del perito, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, a la audiencia deberá asistir el ponente del dictamen, el Doctor Juan Mauricio Rojas García. La parte demandante deberá procurar por su comparecencia y *"Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor"*, de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso. Se le advierte, que la citación al perito se deberá efectuar por lo menos, 15 días antes de la audiencia, dada las altas ocupaciones de los miembros de la Junta respectiva. No se aceptará como excusa de aplazamiento de la audiencia una citación al perito después de ese término si el mismo manifiesta que el término es insuficiente.

(ii). - PRUEBAS DEL DEMANDADO JOSÉ ALVARO RUIZ GUTIÉRREZ.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

3.-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, se deniega la solicitud de ratificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la Junta Regional de Invalidez, toda vez que no se trata de un documento de carácter declarativo emanado de un tercero, sino de un dictamen pericial. En todo caso, se advierte que a la solicitud de citación del profesional que lo elaboró se le dio el respectivo trámite consagrado en el Código General del Proceso para la contradicción de los dictámenes periciales.

4.- PRUEBA PERICIAL. Se deniega la prueba pericial que se solicita, dado que si lo que pretendía era contradecir el dictamen allegado de la Junta de Calificación, así lo debió esbozar, y allegar el mismo como lo ordena el artículo 228 del CGP. O si pretendía allegar una prueba pericial diversa, al igual, debió aportarla como lo dispone el artículo 227 del CGP.

(iii). – PRUEBAS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

1.-DOCUMENTAL. Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados únicamente con el escrito de contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, __28 jul 2022__, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daad75631aa13d7ce870241ed3fa97985d99b6d841982aff42788d938a1350d**

Documento generado en 27/07/2022 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>